República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 223
RADICADO 19142318400120210006200

Caloto, Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela, una vez recibido el escrito de subsanación dentro del término concedido, propuesta por medio de apoderado por el CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO PAEZ DE CORINTO – LOPEZ ANDENTRO CALOTO, CAUCA, CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES BODEGA DE GUALI, en contra del MUNICIPIO DE CALOTO, CAUCA, representada por el Alcalde Gonzalo Emilio Ramírez Velasco y/o quien haga sus veces, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por la señora Luz Amparo Cardoso Canizales y/o quien haga sus veces, por la presunta violación de la Consulta Previa, la Diversidad Étnica y Cultural, la Educación Propia, a la Autonomía y Gobierno Propio de la Comunidad y Autoridad.

Así mismo presenta solicitud de medida provisional, tendiente a que el Juez Constitucional proceda a ordenar la suspensión provisional del proceso de selección No. 874 de 2018 Municipios Priorizados Para el Post Conflicto respecto del concurso de méritos de la Alcaldía de Caloto Cauca, según Acuerdo No. CNSC – 20181000007796 del 07 de diciembre de 2018.

CONSIDERACIONES:

Según lo establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Inciso 2º del Numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 del 12 de Julio de 2000, el Decreto 1983 de 30 de noviembre 2017, en los que se consagran reglas para el reparto de la Acción de Tutela, son competentes para conocer de dicha acción que se interponga contra cualquier Organismo o Entidad del Orden Nacional, los Jueces del Circuito o con categoría de tales, con Jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza del Derecho Fundamental que motivare la presentación de la solicitud a prevención.

Estudiado el escrito de Acción de Tutela presentado, se aprecia que está encaminada a la protección de los derechos constitucionales fundamentales de la Consulta Previa, la Diversidad Étnica y Cultural, la Educación Propia, a la Autonomía y Gobierno Propio de la Comunidad y Autoridad y que según el peticionario le han sido vulnerados por del MUNICIPIO DE CALOTO, CAUCA, representada por el Alcalde Gonzalo Emilio Ramírez Velasco y/o quien haga sus veces, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por la señora Luz Amparo Cardoso Canizales y/o quien haga sus veces.

De acuerdo con la normatividad citada, considera el juzgado que ha de aplicarse el precepto general sobre competencia preventiva o concurrente, determinada exclusivamente por el factor territorial, es decir, que permite al interesado elegir entre los Jueces o Tribunales con Jurisdicción en el lugar en donde se presente la acción u omisión que viole o amenace el derecho Constitucional Fundamental.

De otro lado, considera el Despacho pertinente VINCULAR, a la presente acción de tutela al MINISTERIO DEL INTERIOR, y la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de su representante legal, o quien haga sus veces,

a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a las personas inscritas en la Convocatoria número 874 de 2018 Municipios Priorizados para el Post Conflicto y establecida por el Acuerdo 20181000007796 del 07 de diciembre de 2018; para estos últimos, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirvan publicar y notificar la admisión de la presente acción constitucional, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por los accionantes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En atención a lo antes expuesto, esta judicatura procede a admitir la acción de Tutela propuesta, ordenando, en consecuencia, la solicitud de informes necesarios para determinar si realmente se produjo o no, la vulneración de los Derechos Fundamentales presuntamente violados al CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO PAEZ DE CORINTO – LOPEZ ANDENTRO CALOTO, CAUCA, CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES BODEGA DE GUAL, por parte del MUNICIPIO DE CALOTO, CAUCA, representada por el Alcalde Gonzalo Emilio Ramírez Velasco y/o quien haga sus veces, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por la señora Luz Amparo Cardoso Canizales y/o quien haga sus veces.

Por lo anterior se solicitará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA, aporte como prueba al proceso constancia de la población afrodescendiente, negritudes, indígena y raizales que atienden las diferentes secretarías o dependencias de la administración, por ejemplo, la secretaría de salud, de Gobierno, de Vivienda y todas las demás.

Así mismo se solicitará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se sirvan informar lo siguiente:

- La Etapa en el cual se encuentra proceso de selección No. 874 de 2018 Municipios Priorizados Para el Post Conflicto respecto del concurso de méritos de la Alcaldía de Caloto Cauca, según Acuerdo No. CNSC – 20181000007796 del 07 de diciembre de 2018.

- Si alguno de los cargos convocados, tienen relación directa o impacto con la población estudiantil de Caloto, Cauca.

Igualmente, este Despacho negará la medida provisional solicitada, por considerar que solo después de agotar el trámite de la tutela se tendrán los suficientes elementos de juicio para establecer si todos los entes tutelados o algunos de ellos han violado los derechos de las tutelantes, o los han colocado en riesgo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sus jurisprudencias sobre el tema, ha manifestado que solo se procederá a esta orden, cuando se ha constatado la ocurrencia de una violación, sea imperioso y precaver su agravación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR La presente acción de tutela, propuesta por medio de apoderado por el CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO PAEZ DE CORINTO – LOPEZ ANDENTRO CALOTO, CAUCA, CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES BODEGA DE GUALI, en contra del MUNICIPIO DE CALOTO, CAUCA, representada por el Alcalde Gonzalo Emilio Ramírez Velasco y/o quien haga sus veces, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por la señora Luz Amparo Cardoso Canizales y/o quien haga sus veces, por la presunta violación a los derechos Constitucionales Fundamentales a la Consulta Previa, la Diversidad Étnica y Cultural, la Educación Propia, a la Autonomía y Gobierno Propio de la Comunidad y Autoridad.

SEGUNDO: VINCULAR, a la presente acción de tutela al MINISTERIO DEL INTERIOR, y la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a las personas inscritas en la Convocatoria número 874 de 2018 Municipios Priorizados para el Post Conflicto y establecida por el Acuerdo 20181000007796 del 07 de diciembre de 2018;

TERCERO: **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, se sirvan publicar y notificar la admisión de la presente acción constitucional, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por los accionantes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA**, aporte como prueba al proceso constancia de la población afro descendiente, negritudes, indígena y raizales, que atienden las diferentes secretarías o dependencias de la administración, por ejemplo, la secretaría de salud, de Gobierno, de Vivienda y todas las demás.

QUINTO: **ORDENAR**: a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, se sirvan informar lo siguiente:

- La Etapa en el cual se encuentra proceso de selección No. 874 de 2018 Municipios Priorizados Para el Post Conflicto respecto del concurso de méritos de la Alcaldía de Caloto Cauca, según Acuerdo No. CNSC – 20181000007796 del 07 de diciembre de 2018.

- Si alguno de los cargos convocados, tienen relación directa o impacto con la población estudiantil de Caloto, Cauca.

SEXTO: NEGAR la solicitud de medida provisional solicitada de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

SEPTIMO: COMUNICAR, conforme con lo establecido en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedito posible, a los Directores y/o representantes legales, o quienes hagan sus veces, de las entidades tuteladas y vinculadas, haciéndoles saber el inicio de la presente acción de Tutela, con el propósito de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y presentar los informes que a bien tengan, respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, dentro del **término improrrogable de tres (3) días** .

OCTAVO: RECONOCER personería al doctor DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.672.034 y Tarjeta Profesional número 226.922 del Consejo Superior de la Judicatura, para intervenir en el asunto antes mencionado, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOVENO: Admitir en el valor que les confiere la Ley, las pruebas presentadas con el escrito de Tutela.

DECIMO: Por Secretaría librar las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HECTOR FABIO DELGADO CARDONA